



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL QUINDIO

**Magistrado Ponente:
JUAN CARLOS BOTINA GÓMEZ**

INSTANCIA	PRIMERA
ASUNTO	ADMISORIO
ACCIÓN	TUTELA
RADICADO	63001-2333-000-2020-00155-00
ACCIONANTE	ROBERTO JAIRO JARAMILLO CÁRDENAS ACTUANDO EN NOMBRE PROPIO Y TAMBIÉN EN CALIDAD DE GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DEL QUINDÍO
ACCIONADOS	JUZGADOS ADMINISTRATIVOS DEL CIRCUITO DE ARMENIA Y OTROS.

Armenia, Quince (15) de abril de dos mil veinte (2020).

ASUNTO A RESOLVER

Se procede a revisar sobre la admisión del escrito de tutela formulado por el señor Roberto Jairo Jaramillo Cárdenas quien actúa en nombre propio y en calidad de Gobernador del Departamento del Quindío, y en contra de todos los Juzgados Administrativos del Circuito de Armenia; de todos los ejecutantes de los procesos ejecutivos siendo ejecutado el Departamento del Quindío y con medida cautelar de

INSTANCIA : PRIMERA
ASUNTO : ADMISORIO
ACCIÓN : TUTELA
RADICADO : 63001-2333-000-2020-00155-00
ACCIONANTE : ROBERTO JAIRÓ JARAMILLO CÁRDENAS, GOBERNADOR DEL
DEPARTAMENTO DEL QUINDÍO
ACCIONADO : JUZGADOS ADMINISTRATIVOS DEL CIRCUITO DE ARMENIA Y
OTROS

embargo en firme de cuenta corriente bancaria a nombre de la entidad territorial en los Bancos Davivienda, Occidente y Popular y en contra de las entidades financieras: Bancos Davivienda, Occidente y Popular, por la presunta vulneración a los derechos fundamentales a la vida y salud de toda la población del Departamento del Quindío.

SE CONSIDERA

El Tribunal se declara con competencia para conocer del asunto en primera instancia por los factores subjetivo y territorial tal como lo disponen los Decretos 2591 de 1991 art 37 y 1983 de 2017.

De otra parte y tras verificar que el escrito de tutela cumple con los requisitos señalados en el artículo 14 del Decreto 2591 de 1991 se dispondrá su **ADMISION**, se imprimirá el trámite preferente y sumario, además de decretarán las pruebas necesarias para el esclarecimiento de los hechos así como aquellas que de estas se desprenda, y se tendrán en cuenta las aportadas por la parte actora junto a su escrito de tutela.

Se advierte que revisada la conducencia, pertinencia y utilidad de la prueba no se accederá a decretar como prueba el oficiar a los Bancos Davivienda, Occidente y Popular para que certifiquen el estado actual de las cuentas embargadas al Departamento del Quindío por orden de los Juzgados Administrativos del Circuito de Armenia como quiera que ello ya se encuentra en el expediente según lo certificó la Secretaria de Hacienda y Finanzas Públicas del Departamento.

INSTANCIA : PRIMERA
ASUNTO : ADMISORIO
ACCIÓN : TUTELA
RADICADO : 63001-2333-000-2020-00155-00
ACCIONANTE : ROBERTO JAIRÓ JARAMILLO CÁRDENAS, GOBERNADOR DEL
DEPARTAMENTO DEL QUINDÍO
ACCIONADO : JUZGADOS ADMINISTRATIVOS DEL CIRCUITO DE ARMENIA Y
OTROS

Por otro lado, debido a que la actividad judicial de los Juzgados Administrativos en todo el país se encuentra suspendida por la situación generada por el COVID 19, se considera que no es viable decretar como prueba el solicitar a los Juzgados accionados la remisión de los procesos ejecutivos donde se han ordenado los embargos que ahora se cuestionan ni información sobre quienes fungen como parte ejecutante dentro de los mismos, razón por la cual se considera necesario publicar en la página web de este Tribunal el escrito de tutela y el presente auto admisorio para que los ejecutantes conozcan la existencia del trámite tutelar, además de disponer de otras formas de notificación y/ o enteramiento.

Igualmente, se advierte que se dispondrá comunicar la presente providencia al abogado Yobany López Quintero quien actúa, según información dada por el accionante, como apoderado judicial de los ejecutantes, sin que con ello se le esté reconociendo el derecho de postulación en el presente trámite para obrar a nombre de éstos por cuanto su representación como apoderado solo lo habilita para intervenir en los procesos ejecutivos en los cuales funge como apoderado judicial. La comunicación que se ordena se efectúe al abogado lo es con la finalidad de garantizar a los ejecutantes y por su intermedio el conocimiento sobre la existencia del presente asunto y la oportunidad de intervenir en el mismo como personas con interés directo en las resultas del asunto, sin perjuicio de la publicación dispuesta en precedencia.

MEDIDA PROVISIONAL

Solicitó la parte accionante en su escrito de tutela medida provisional con el objeto que se ordene el desembargo de las cuentas bancarias a nombre del Departamento del Quindío en los Bancos Davivienda, Popular y Occidente

INSTANCIA : PRIMERA
ASUNTO : ADMISORIO
ACCIÓN : TUTELA
RADICADO : 63001-2333-000-2020-00155-00
ACCIONANTE : ROBERTO JAIRÓ JARAMILLO CÁRDENAS, GOBERNADOR DEL
DEPARTAMENTO DEL QUINDÍO
ACCIONADO : JUZGADOS ADMINISTRATIVOS DEL CIRCUITO DE ARMENIA Y
OTROS

sosteniendo que se hace necesario y urgente poder hacer uso de todos los recursos económicos para prepararse de mejor manera ante la pandemia originada por el COVID 19 con el fin que los índices de contagio no superen las capacidades de atención médica y hospitalaria con que actualmente se cuentan.

Sea lo primero indicar que el Decreto 2591 de 1991, establece en su art. 7 que el juez constitucional cuando lo considere necesario y urgente para proteger un derecho amenazado o vulnerado suspenderá la aplicación del acto concreto que lo amenace o vulnere.

En cuanto a las medidas provisionales, la Corte Constitucional en auto 258 de 2013 señaló lo siguiente: “procede el decreto de medidas provisionales frente a las siguientes hipótesis: (i) cuando éstas resultan necesarias para evitar que la amenaza contra el derecho fundamental se concrete en una vulneración o; (ii) cuando, constatada la ocurrencia de una violación, sea imperioso precaver su agravación”.

En el presente asunto, el suscrito Magistrado encuentra en principio que no existen elementos de juicio para decretar la medida cautelar solicitada, debido a: i) la acción de tutela es presentada por el señor Roberto Jaramillo Cárdenas a nombre propio y en calidad de Gobernador del Departamento del Quindío. En su calidad de persona natural no se advierte la inminencia de un perjuicio irremediable que amerite la adopción en su favor de una medida provisional como la solicitada. Y en su calidad de Gobernador del Departamento del Quindío no se advierte la necesidad en la adopción de la medida provisional solicitada en tanto siendo la tutela una acción subjetiva y personal no se encuentra en principio facultado para agenciar derechos ajenos como de aquellos grupos poblacionales a

INSTANCIA : PRIMERA
ASUNTO : ADMISORIO
ACCIÓN : TUTELA
RADICADO : 63001-2333-000-2020-00155-00
ACCIONANTE : ROBERTO JAIRÓ JARAMILLO CÁRDENAS, GOBERNADOR DEL
DEPARTAMENTO DEL QUINDÍO
ACCIONADO : JUZGADOS ADMINISTRATIVOS DEL CIRCUITO DE ARMENIA Y
OTROS

quienes dice representar o por quienes como personas en estado de vulnerabilidad pide se otorgue el amparo constitucional. ii) La efectividad de las medidas cautelares adoptadas en el proceso ejecutivo constituyen medidas legítimas de intervención judicial amparadas por la Ley en favor del acreedor y a cargo del deudor moroso y ahora tutelante – Departamento del Quindío –, situación que data de varios años atrás, luego la no posibilidad de disposición sobre dichos recursos corresponde con una situación previsible para la autoridad pública.

En mérito de lo expuesto, el Tribunal Administrativo del Quindío

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la acción de tutela interpuesta por el señor Roberto Jairo Jaramillo Cárdenas quien actúa en nombre propio y también en calidad de Gobernador del Departamento del Quindío, por la presunta vulneración a los derechos fundamentales de salud y vida de toda la población del Departamento del Quindío. Notifíquese al accionante.

SEGUNDO: NOTIFICAR por el medio más eficaz, de conformidad con lo señalado en el art. 16 del Decreto 2591 de 1991 a la parte accionada compuesta por:

- a) Los Juzgados Administrativos del Circuito de Armenia;
- b) Todos los ejecutantes de los procesos ejecutivos siendo ejecutado el Departamento del Quindío y con medida cautelar de embargo en firme de cuenta

INSTANCIA : PRIMERA
ASUNTO : ADMISORIO
ACCIÓN : TUTELA
RADICADO : 63001-2333-000-2020-00155-00
ACCIONANTE : ROBERTO JAIRÓ JARAMILLO CÁRDENAS, GOBERNADOR DEL
DEPARTAMENTO DEL QUINDÍO
ACCIONADO : JUZGADOS ADMINISTRATIVOS DEL CIRCUITO DE ARMENIA Y
OTROS

corriente bancaria a nombre de la entidad territorial en los Bancos Davivienda, Occidente y Popular y

c) En contra de las entidades financieras: Bancos Davivienda, Occidente y Popular;

Los tutelados en el término de tres (3) días siguientes podrán contestar y aportar o solicitar pruebas sobre los hechos expuestos por la parte accionante, y en general, ejercer su derecho de defensa.

Remítase copia del escrito de tutela y del presente auto.

Para efectos de garantizar la notificación e intervención de los ejecutantes accionados se dispondrá lo siguiente:

- 1) **PUBLICAR** en la página web de este Tribunal la acción de tutela incoada y el presente auto admisorio para que quienes fungen como ejecutantes dentro de los procesos ejecutivos que se tramitan ante los Juzgados Administrativos del Circuito de Armenia donde se haya dispuesto embargo de cuentas bancarias del Departamento del Quindío, conozcan la existencia del presente asunto e intervengan en el presente trámite, si así lo deciden.
- 2) **COMUNICAR** la presente providencia al abogado Yobany López Quintero quien actúa como apoderado judicial de los ejecutantes en los procesos referidos en el numeral anterior, sin que ello quiera decir que el togado cuenta con derecho de postulación y por ende habilitado para actuar dentro de este asunto, como se expuso en la parte motiva de esta providencia.

INSTANCIA : PRIMERA
ASUNTO : ADMISORIO
ACCIÓN : TUTELA
RADICADO : 63001-2333-000-2020-00155-00
ACCIONANTE : ROBERTO JAIRÓ JARAMILLO CÁRDENAS, GOBERNADOR DEL
DEPARTAMENTO DEL QUINDÍO
ACCIONADO : JUZGADOS ADMINISTRATIVOS DEL CIRCUITO DE ARMENIA Y
OTROS

- 3) **ORDENAR** al Gobernador del Departamento del Quindío que a su cargo y dentro de los dos (2) días siguientes a la presente notificación publique tres (3) veces y con un intervalo mínimo de cuatro (4) horas entre cada publicación y a través de un medio radial de amplia difusión en el Departamento del Quindío la parte resolutive del presente auto admisorio, difusión que deberá hacerse entre las 6 AM y las 11 PM. La constancia o certificación de la emisión deberá ser allegada al correo electrónico de Secretaría de la Corporación y habilitado para tales fines, dentro de los tres (3) días siguientes a la presente notificación.

Para efectos de hacer llegar las respuestas y/ o certificaciones, éstas podrán ser remitidas dentro del término establecido por medio del correo electrónico: tadmin03qnd@notificacionesrj.gov.co

QUINTO: NEGAR la solicitud del decreto de la medida provisional, conforme lo expuesto.

SEXTO: DECRETAR como pruebas las aportadas con tales fines con el escrito de tutela.

SEPTIMO: NO SE DECRETA como prueba el oficiar a los Bancos Davivienda, Occidente y Popular para que certifiquen el estado actual de las cuentas embargadas al Departamento del Quindío por orden de los Juzgados Administrativos del Circuito de Armenia por inútil o superflua como tampoco se decreta el solicitar a los Juzgados accionados la remisión de los procesos ejecutivos donde se han ordenado los embargos que ahora se cuestionan ni

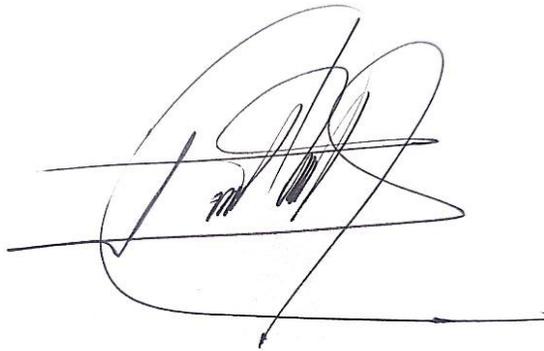
INSTANCIA : PRIMERA
ASUNTO : ADMISORIO
ACCIÓN : TUTELA
RADICADO : 63001-2333-000-2020-00155-00
ACCIONANTE : ROBERTO JAIRO JARAMILLO CÁRDENAS, GOBERNADOR DEL
DEPARTAMENTO DEL QUINDÍO
ACCIONADO : JUZGADOS ADMINISTRATIVOS DEL CIRCUITO DE ARMENIA Y
OTROS

información sobre quienes fungen como parte ejecutante dentro de los mismos debido a la suspensión temporal y actual de actividades judiciales.

OCTAVO: NOTIFICAR esta providencia al señor agente del Ministerio Público ante esta Corporación.

NOVENO: RECONOCER personería adjetiva al señor **ROBERTO JAIRO JARAMILLO CARDENAS** para actuar en el presente asunto como tutelante a nombre propio y como Gobernador del Departamento del Quindío.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'JCB', is written over a large, faint circular stamp or watermark. The signature is fluid and somewhat abstract.

JUAN CARLOS BOTINA GÓMEZ
MAGISTRADO